UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Consejo de Gobierno - Sesión Ordinaria de 19/12/03 - Punto 6
ANEXO 10

ACUERDO PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CONSEJOS DE DEPARTAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

La disposición transitoria 8ª.2 de los Estatutos establece que los Consejos de Departamento deberán ser renovados en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de los Estatutos, estableciéndose por el Consejo de Gobierno las normas que regirán en la elección de los grupos de representación, para la primera constitución.

Esta renovación tiene por objeto adecuar los Consejos de Departamento de todos los Departamentos de la Universidad de Córdoba a la nueva composición que se establece en el art. 81 de los Estatutos. Por tanto, el Consejo de Gobierno debe proceder al cumplimiento del mandato estatutario mencionado, determinando las reglas que deben servir para que se celebren, entre los miembros de los distintos sectores pertenecientes al Departamento que no sean miembros natos, las elecciones de los representantes que constituirán los nuevos Consejos de Departamento. Y ello, sin perjuicio de lo que se establece en la disposición transitoria 11ª conforme a la que la Universidad de Córdoba mantendrá los mismos Departamentos existentes a la entrada en vigor de los Estatutos.

La complejidad que presenta el desarrollo del proceso de elección de representantes para constituir los nuevos Consejo de Departamento aconseja que se realicen convocatorias separadas, gestionadas por procedimientos y órganos distintos. La Comisión Electoral se encargará, con la colaboración de las Secretarías de los Centros, del desarrollo de la elección de representantes de los estudiantes de 1º y 2º ciclos, y la Dirección del Departamento de los demás colectivos con derecho a representación.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2003, ha adoptado el siguiente ACUERDO:

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1

El objeto del presente acuerdo es la convocatoria de elecciones para la renovación de los Consejos de Departamento existentes en la Universidad de Córdoba al 28 de Octubre de 2.003, para adecuarlos a la composición que se establece en el art. 81 de los Estatutos.

Artículo 2

Serán de aplicación a los procesos electorales que se regulan en el presente acuerdo las normas que se contienen en el Capítulo 7, del Título III de los Estatutos, en aquello que le sea de aplicación.

Artículo 3

Las convocatorias que se produzcan en aplicación del presente acuerdo corresponde realizarlas a los Directores de Departamento, previa autorización por la Comisión Electoral, conforme a lo establecido en el art. 99.4 de los Estatutos, para todos los colectivos, excepto el de estudiantes de 1º y 2º ciclo, que será realizada por acuerdo de la Comisión Electoral. A estos efectos, los Directores de Departamento remitirán a la referida Comisión el proyecto de convocatoria.

Artículo 4

Si el número de candidatos presentados fuera igual o inferior al de puestos a cubrir, serán proclamados automáticamente como miembros del Consejo de Departamento, sin necesidad de proceder a la votación.

Artículo 5

Las papeletas que contengan un número de candidatos votados superior al máximo que puede votar cada elector serán nulas.

Artículo 6

El horario para la votación será determinado en la convocatoria. Igualmente, se determinará en la convocatoria el lugar donde se realizará la votación.

Artículo 7

Quienes deseen hacer uso del derecho a votar por correo deberán solicitarlo personalmente a la Comisión Electoral para su autorización, en el plazo que se establece al efecto en la disposición adicional 3ª, para lo que podrán dirigirse al Tlf. **957-21.80.27** o a la dirección de correo electrónico **sgeneral@uco.es**

Artículo 8

1. Para resolver los empates a que se refiere el art. 98.7 de los Estatutos, se entenderá por mayor antigüedad para cada uno de los sectores la siguiente:

a) En el caso de Profesorado Contratado, la mayor antigüedad será la que resulte de la suma del tiempo de servicio prestado en la Universidad en cualquiera de las categorías que componen el subgrupo.

b) En el sector del Personal de Administración y Servicios, la que resulte para el cómputo de trienios como personal funcionario o laboral, con exclusión de los servicios prestados en Cuerpos, Escalas o Categorías no pertenecientes a la Universidad.

c) En el sector de estudiantes, la que resulte del tiempo en que el alumno ha permanecido matriculado en la Universidad de Córdoba.

2. Si, aplicadas las reglas que se regulan en el apartado anterior, persistiera el empate, será proclamado representante el candidato de más edad.

Artículo 9

De conformidad con lo establecido en el art. 95.5 de los Estatutos, corresponde a la Secretaría General la elaboración y actualización de los censos, con la colaboración de las Secretarías de los Departamentos, siendo competente para supervisar y aprobar los mismos la Comisión Electoral, de acuerdo con lo que se determinar en el art. 101.1 de la misma norma.

Artículo 10

La proclamación provisional de candidatos electos se realizará al término de la votación por la Mesa Electoral correspondiente, que será definitiva si, en el plazo de 48 horas, no se han presentado reclamaciones. En caso contrario, la proclamación definitiva se realizará por la Comisión Electoral una vez que haya procedido a la resolución de las reclamaciones presentadas.

Artículo 11

Las reclamaciones contra el censo electoral las candidaturas proclamadas o por cualquier hecho que pueda alterar el resultado del proceso electoral se presentarán ante la Comisión Electoral en el Registro General de la Universidad. De conformidad con lo establecido en el art. 102.4 de los Estatutos; si se trata de actuaciones para las que las Mesas Electorales son competentes, será requisito necesario haber presentado reclamación previa ante las mismas.

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE AYUDANTES, PROFESORES COLABORADORES Y ASOCIADOS, PAS, BECARIOS, PERSONAL CONTRATADO Y ESTUDIANTES DE 3º CICLO

Artículo 12

1. El número de representantes a elegir por cada uno de los colectivos para los que se establece representación en el art. 81 de los Estatutos, si hubiera en el Departamento miembros pertenecientes a los mismos, es el siguiente:

Para Ayudantes..... 1
Para Profesores Colaboradores.... 1
Para Profesores Asociados..... 1
Para Personal de Administración y Servicios.....……..... 1
Para Becarios en formación con más de 2 años de adscripción al Departamento.. 1
Personal contratado art. 48.3 LOU por tiempo igual o superior a 1 año.....1
En representación estudiantes de 3º ciclo..... 1

2. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional 4ª de los Estatutos, cuando el Departamento tenga entre sus miembros Profesores Asociados de instituciones sanitarias, se elegirá un representante por y entre los miembros que formen este colectivo que carezcan de la titulación de Doctor.

Artículo 13

1. Tendrán la condición de electores y constituirán el censo electoral en los distintos colectivos quienes sean miembros del Departamento en los términos previstos en el art. 16 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

2. Tendrán la condición de elegibles por su colectivo correspondiente quienes figurando en el censo de su sector presenten candidatura.

3. Los censos electorales serán los publicados en la convocatoria, cerrados a la fecha que se realice la misma.

Artículo 14

Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del Departamento correspondiente, dentro del plazo establecido al efecto en la disposición adicional 3ª, en el modelo que se incluye en el Anexo I.

Artículo 15

La Mesa Electoral estará presidida por el Director de Departamento asistido por el Secretario del mismo. El número de vocales será, como máximo, coincidente con el número de colectivos que eligen representación, designados por sorteo entre quienes no sean candidatos. Se podrán elegir los suplentes que se consideren necesarios.

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES DE TITULACIONES DE 1º Y 2º CICLO

Artículo 16

1. Se elegirá un representante por cada una de las titulaciones de cuya docencia sea responsable el Departamento. Si éste tiene docencia solamente en una titulación, el número de representantes de estudiantes a elegir será de dos.

2. En ningún caso, la representación de estudiantes podrá superar el 25% de miembros en el Consejo. No obstante, en el supuesto de que el número de representantes sea superior al 25%, el orden de prelación para obtener la representación de pleno derecho vendrá determinado por el mayor número de alumnos de la titulación. En este caso, el resto de representantes tendrá derecho a asistir a las reuniones del Departamento con voz pero sin voto.

Artículo 17

1. Tendrán la condición de electores y constituirán el censo electoral los estudiantes que se encuentren matriculados en la correspondiente titulación al tiempo de publicarse la convocatoria.

2. Tendrán la condición de elegibles por su colectivo correspondiente quienes figurando en el censo de su sector presenten candidatura.

3. Los censos electorales serán los publicados en la convocatoria, cerrados a la fecha que se realice la misma.

Artículo 18

Las candidaturas se presentarán en la Secretaría de las Facultades y Escuelas correspondientes para su remisión a la Comisión Electoral, en el modelo que se incluye en el Anexo II

Artículo 19

1. La papeleta de voto contendrá todos los candidatos que se presenten, relacionados en el Departamento al que concurren y agrupados por titulaciones. La papeleta será única para todas las titulaciones que se imparten en una misma Facultad o Escuela.

2. Los electores solamente podrán votar un candidato por Departamento, incluso para aquellos Departamentos que impartan docencia en una sola titulación.

Artículo 20

1. Habrá una Mesa Electoral, al menos, por cada una de las Facultades o Escuelas, cualquiera que sea el número de titulaciones que se imparta. Estará formada, al menos, por tres miembros titulares y sus correspondientes suplentes, que serán estudiantes de las titulaciones afectadas por la elección, designados por sorteo al término del plazo de candidaturas, en número suficiente para poder realizar turnos si fuera preciso. Actuará de Presidente el estudiante de más edad y de Secretario el más joven.

2. El Secretario de Facultad o Escuela constituirá las Mesas Electorales y cerrará su actuación, recepcionando la documentación electoral para su remisión a la Comisión Electoral.

Disposición adicional primera

A efectos de determinar la representación de los miembros de un Departamento a que se refiere el art. 16.1.d) de los Estatutos, integrará este colectivo y formará su censo el personal contratado temporal, conforme al art. 48.3 LOU y al que se refiere el art. 185.c) de los Estatutos, por tiempo igual o superior a un año.

Disposición adicional segunda

Para constituir el Consejo de Departamento con la composición que se establece en el art. 81 de los Estatutos, se tendrá en cuenta que dicho Consejo estará formado por los siguientes miembros:

- Los doctores miembros del Departamento, cualquiera que sea el colectivo al que pertenezcan (Profesores Doctores de Cuerpos Docentes Universitarios, Profesores Contratados Doctores, Profesores Colaboradores en posesión del título de Doctor, Ayudantes Doctores, Profesores Asociados en posesión del título de Doctor, incluidos los de instituciones sanitarias, Profesores contratados del Programa Ramón y Cajal, Profesores Eméritos, Becarios en posesión del título de Doctor, personal contratado temporal del art. 48.3 LOU por tiempo igual o superior a un año, en posesión del título de Doctor).
- Los Profesores funcionarios no doctores de Cuerpos Docentes Universitarios.
- Un representante de cada uno de los siguientes colectivos: Profesores Colaboradores, Ayudantes, Asociados, Becarios en formación con más de dos años de adscripción al Departamento, y Personal contratado art. 48.3 LOU por tiempo igual o superior a un año.
- Un representante del Personal de Administración y Servicios.
- Un representante de estudiantes por cada una de las titulaciones en las que tenga responsabilidad docente el Departamento. Si el Departamento imparte docencia en una sola titulación habrá dos representantes de estudiantes.
- Un representante de los estudiantes de tercer ciclo.

La limitación del 25% en la representación de los estudiantes surtirá efecto en las titulaciones de 1º y 2º ciclo.

A efectos de integrar el año de servicios que se exige al personal contratado del art. 48.3 LOU, serán computables los servicios prestados con anterioridad a la entrada en vigor de los Estatutos.

Disposición adicional tercera

Los procesos electorales se desarrollarán conforme al siguiente calendario:

Autorización de la convocatoria y aprobación de los censos por la Comisión Electoral: El 14-1-04.

Reclamaciones a los censos electorales: Hasta el 21-1-04 a las 14,00 horas.

Presentación de candidaturas: Desde la publicación de la convocatoria hasta el 28-1-04 a las 14,00 h.

Proclamación de candidatos: El 29-1-04 a las 14,30 horas.

Reclamación a las candidaturas: El 30-1-04.

Designación por sorteo de las Mesas Electorales: El 3-2-04.

Solicitud de voto por correo: Desde la publicación de la convocatoria al 3-2-04.

Recepción del voto por correo: Hasta el 16-2-04 a las 14,00.

Elección: El día 17-2-04

Horario y lugar de votación: El que se determine en la convocatoria.

La proclamación provisional de candidatos se realizará por el Secretario del Centro.

Las proclamaciones definitivas de los censos y las candidaturas se realizarán al día siguiente hábil al de finalización del plazo de reclamaciones.

Disposición transitoria

Conforme a lo que se establece en el Acuerdo del Consejo de Gobierno Provisional de 30 de octubre de 2003 sobre convocatorias electorales para la renovación de dicho órgano, la Comisión Electoral constituida a la entrada en vigor de los Estatutos continuará funcionando con las competencias y funciones que le atribuye esta norma hasta que se apruebe por el Consejo de Gobierno el Reglamento Electoral previsto en aquellos.

Disposición Final

Se autoriza a la Comisión Electoral y, en su caso, al Rector para que adopte cuantas medidas sean necesarias para la aplicación e interpretación del presente Acuerdo.

UNIVERSIDAD D CÓRDOBA

ANEXO I

CANDIDATURA PARA LAS ELECCIONES A REPRESENTANTES EN CONSEJO DE DEPARTAMENTO

D./Dª : (Apellidos y Nombre): _____con D.N.I.:_____ miembro del Colectivo (Marque con una X):

☐ Profesores Colaboradores
☐ Ayudantes
☐ Profesores Asociados
☐ Asociados de instituciones sanitarias
☐ Becarios en formación con más de dos años de adscripción al Departamento
☐ Personal contratado art. 48.3 LOU por tiempo igual o superior a 1 año
☐ Sector del Personal de Administración y Servicios
☐ Sector de Estudiantes de 3º ciclo

SOLICITA sea admitida su candidatura a representante por el citado colectivo en el Consejo de Departamento.

Córdoba, ___ de _____ de 2004
(Firma)

SR. SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO_____

LUGAR DE PRESENTACIÓN: Secretaría del Departamento.

UNIVERSIDAD D CÓRDOBA

ANEXO II

CANDIDATURA PARA LAS ELECCIONES A REPRESENTANTES EN CONSEJO DE DEPARTAMENTO POR EL COLECTIVO DE **ESTUDIANTES DE 1º Y 2º CICLO**

D./Dª: (Apellidos y Nombre): _____ *con D.N.I.:*_____, *miembro del colectivo de Estudiantes de 1º y 2º ciclo.*

SOLICITA *sea admitida su candidatura a representante por el citado colectivo en el Consejo del DEPARTAMENTO:*_____

*por la TITULACIÓN:*_____

Córdoba, ___ de _____ de 2004

(Firma)

SR. SECRETARIO DEL CENTRO:_____

LUGAR DE PRESENTACIÓN: Secretaría del Centro.